

## R-DCA-00740-2022

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.** San José, a las dieciséis horas con dieciséis minutos del primero de setiembre del dos mil veintidós.

**RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por la empresa **OPUS GROUP AB**, en contra de la **resolución administrativa No. MOPT RES. 2022-001022 (Resolución Final Permiso IVE)** correspondiente a la selección del permisionario para la “Prestación del Servicio de Inspección Técnica Vehicular bajo la figura del Permiso de Uso en Precario Puro y Simple”, promovida por **COSEVI (MOPT)**.

### RESULTANDO

I. Que el veintinueve de agosto del dos mil veintidós la empresa OPUS GROUP AB presentó ante la Contraloría General de la República recurso de apelación en contra del acto de selección del permisionario para la “Prestación del Servicio de Inspección Técnica Vehicular bajo la figura del Permiso de Uso en Precario Puro y Simple”, promovida por COSEVI (MOPT).

II. Que mediante auto de las once horas cuarenta y dos minutos del treinta de agosto de dos mil veintidós, este órgano contralor solicitó a la Administración el expediente administrativo del concurso; lo cual fue atendido mediante oficio número CSV-DE-3805-2022 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.

III. Que la presente resolución se dicta dentro del plazo de ley y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

### CONSIDERANDO

**I. HECHOS PROBADOS:** Con vista en la copia digitalizada del expediente administrativo, denominado “Permiso de uso en precario puro y simple para la prestación del servicio de inspección técnica vehicular”, certificada por la licenciada Cindy Coto Calvo en su calidad de Directora Ejecutiva del Consejo de Seguridad Vial el 31 de agosto de 2022, se tiene por demostrado el siguiente hecho de interés: **1)** Que el Cosevi (MOPT) mediante resolución MOPT RES. 2022-001022 (Resolución Final Permiso IVE) del 24 de agosto del 2022, referida a la selección del permisionario “Prestación del Servicio de Inspección Técnica Vehicular bajo la figura del Permiso de Uso en Precario Puro y Simple”, otorgó el permiso al Consorcio DEKRA CR (ver documento Copia de 25- MOPT RES. 2022-001022, Resolución Final Permiso IVE.pdf en el expediente administrativo del trámite del Permiso de Uso subido al repositorio, visible a folio 22 del expediente administrativo del recurso de apelación).

**II.- SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO.** El artículo 84 de la Ley de Contratación Administrativa, dispone que: “... *El recurso deberá ser presentado ante la Contraloría General de la República, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del acto de adjudicación en los casos de licitación pública. Cuando se trate de licitaciones abreviadas o de concursos promovidos de conformidad con el segundo párrafo del artículo 1 de esta Ley, el recurso deberá presentarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación del acto de adjudicación...*”. Es por ello que, en aplicación del principio de taxatividad de los recursos, únicamente resultan procedentes los recursos o impugnaciones en aquellos supuestos expresamente establecidos en el ordenamiento jurídico. En el caso en estudio, observa esta Contraloría General que a pesar de que en el apartado de PRUEBA y en la PETITORIA del escrito presentado por la empresa Opus Group AB se indica que se trata de un recurso de reposición, el encabezado y contenido del documento hace referencia a la interposición de un recurso de apelación dirigido a la Contraloría General de la República, por lo que en ese tanto se procederá a analizar la admisibilidad del recurso formulado, en el entendido que se trata de un recurso de apelación. Aclarado lo anterior, indica la empresa Opus Group AB que interpone recurso de apelación contra la resolución No. MOPT RES. 2022-001022 (Resolución Final Permiso IVE) del 24 de agosto de 2022, correspondiente a la selección del permisionario para la “Prestación del Servicio de Inspección Técnica Vehicular bajo la figura del Permiso de Uso en Precario Puro y Simple” (hecho probado 1). Al respecto, se debe recordar que contra el trámite del permiso de uso cuestionado, la División de Contratación Administrativa mediante resolución No. R-DCA-00591-2022 de las 13:13 horas del 11 de julio de 2022, rechazó de plano el recurso de objeción interpuesto por la empresa RITEVE SyC S.A. y las gestiones de nulidad en contra del “cartel” del denominado “CONCURSO ESPECIAL SIN NÚMERO” promovido por el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES para la “Prestación del servicio de Inspección Técnica Vehicular bajo la figura de permiso de uso en precario puro y simple”, por cuanto el denominado “concurso especial” no corresponde a una licitación pública, sino que se asocia a otro mecanismo denominado “permiso de uso en precario”. Congruente con lo anterior y para el caso del recurso de apelación en estudio, es criterio de esta División de Contratación Administrativa que el recurso de apelación presentado por la empresa Opus Group AB tampoco resulta procedente, en razón de que al amparo del principio de taxatividad de los recursos, la Contraloría General es competente para conocer únicamente los que señala el artículo 84 de la Ley supra citada, los cuales corresponden a actos finales dictados en licitaciones públicas o abreviadas, cuyos montos de adjudicación se encuentren dentro de los límites económicos definidos por el órgano

contralor en la resolución N° R-DC-00020-2022 del 16 de febrero del 2022. De acuerdo con lo expuesto, se ostenta competencia para conocer mediante vía recursiva la materia de contratación pública (sea el aprovisionamiento de bienes, servicios y obras), por lo que siendo que lo actuado por la Administración no corresponde con el acto final de una licitación pública o abreviada tramitada al amparo de la Ley de Contratación Administrativa con esa finalidad y que los recursos son taxativos, procede su rechazo de plano por inadmisibles. De igual manera, por tratarse de un acto unilateral y no estar dentro del marco de un recurso administrativo admisible, tampoco resulta procedente conocer otros alegatos planteados al amparo del artículo 28 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en la medida que no existe competencia activada por un recurso interpuesto conforme la normativa vigente.

**III.- CONSIDERACIONES ADICIONALES.** Sin perjuicio de lo indicado en el apartado anterior sobre el rechazo de plano del recurso de apelación, se reitera al Consejo de Administración del COSEVI y al Ministro de Obras Públicas y Transportes, lo indicado por la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de esta Contraloría General en el oficio DFOE-DEC-1977 de 16 de agosto de 2022, al señalar la observancia que debe tener la administración activa de lo indicado por la Procuraduría General de la República en el oficio Nro. PGR-C-139-2022 de 28 de junio de 2022, que dice: *“La revisión técnica vehicular es una función del Ministerio de Obras Públicas y Transporte, pero es una competencia desconcentrada en el Consejo de Seguridad Vial. Corresponde a ese órgano del Ministerio contratar las empresas habilitadas para prestar el servicio de la revisión técnica vehicular.”* Así como en la opinión jurídica Nro. PGR-OJ-095-2022, del 14 de julio pasado, en el que el Órgano Asesor desarrolló las características del permiso en bienes del dominio público. En ese sentido, la Contraloría General señaló en esa oportunidad que *“Sobre la competencia de ese Ministerio y el uso de la figura de permiso de uso en precario, se recuerda el deber de observar lo manifestado por la Procuraduría General de la República en los criterios antes citados. Asimismo, es responsabilidad de la Administración Activa sustentar con los criterios técnicos y jurídicos pertinentes, las conductas administrativas que se dicten en torno al servicio de revisión técnica vehicular, asegurando la plena conformidad de las mismas con el bloque de legalidad, todo lo cual debe constar en el expediente administrativo conformado al efecto. Finalmente, es menester recalcar que, en cuanto a la utilización de la figura del permiso de uso en precario, resulta indispensable que dicho acto administrativo cumpla con todos los elementos que el ordenamiento jurídico dispone en cuanto al motivo, contenido y fin, de manera que cuente con la debida y adecuada fundamentación en apego al ordenamiento jurídico vigente...”*. Es por ello que a pesar de que el presente recurso debe

ser rechazado de plano por no ser la Contraloría General de la República competente para su conocimiento, es responsabilidad del COSEVI garantizar el ajuste a derecho de **todas** las conductas administrativas adoptadas en el trámite del permiso de uso en precario, con el fin verificar su apego al ordenamiento jurídico y a los criterios emitidos por la Procuraduría General de la República, así como a los antecedentes emitidos por la Sala Constitucional en relación con los requisitos y procedimientos necesarios para la prestación del servicio público de inspección técnica vehicular por un tercero. (Ver resolución de la Sala Constitucional No. Sentencia No. 05895-2005 de 18 de mayo de 2005) Corolario de lo anterior, deberá la Administración garantizar que su actuación se encuentre ajustada a derecho, como lo dispone el artículo 8 de la Ley General de Control Interno y en caso de encontrar alguna conducta que no se apegue al bloque de legalidad, tomar las acciones que correspondan, para lo cual se procederá a trasladar el recurso de marras a dicha Administración.

#### **POR TANTO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 182, 183 y 184 de la Constitución Política, 84, 85 y 86 de la Ley de Contratación Administrativa, 183 y 187 inciso c) de su Reglamento **SE RESUELVE: 1) RECHAZAR DE PLANO** por inadmisibles en razón de la materia el recurso de apelación interpuesto por **OPUS GROUP AB**, en contra de la **resolución administrativa No. MOPT RES. 2022-001022 (Resolución Final Permiso IVE)** correspondiente a la selección del permisionario para la “Prestación del Servicio de Inspección Técnica Vehicular bajo la figura del Permiso de Uso en Precario Puro y Simple”, promovida por **COSEVI (MOPT)**. 2) Trasladar el escrito del recurso de apelación al COSEVI para su conocimiento en los términos señalados en el Considerando III de esta resolución.

**NOTIFÍQUESE.**

Roberto Rodríguez Araica  
**Gerente de División Interino**

Alfredo Aguilar Arguedas  
**Gerente Asociado**

RRA/AAA/mjav  
NI: 23239, 23355, 23419, 23540, 23568, 23681  
NN: (DCA--2022)  
2022003165-1  
CGR-REAP-2022005533



Elard Ortega Pérez  
**Gerente Asociado**